



FECHA, NASCA: 12 MAYO 2026

Resolución Gerencial

ABOG. ISAAC ALEJANDRO SARMIENTO RIVERA
EDATARIO**N° 059-2026-GM/MPN**

Nasca, 12 de mayo del 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA**VISTO:**

La Carta N° 013-2026-CS/MPN, de fecha de recepción 22 de abril de 2026, del Supervisor de Obra, CONSORCIO SUPERVISOR SOL; el Informe N° 01299-2026-WGER-SGOP-GDU/MPN, de fecha 23 de abril de 2026, de la Subgerencia de Obras Públicas; el Informe N° 00842-2026-GDU/MPN, de fecha 17 de abril de 2026, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 475-2026-GAJ/MPN, de fecha 4 de mayo de 2026, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 9621-2025-GM/MPN, de fecha 04 mayo de 2026, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 1188-2026-GPP/MPN, de fecha 12 de mayo de 2026, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de fecha 18 de diciembre de 2025, la Municipalidad Provincial de Nasca suscribe con el CONSORCIO RUIZ DE CASTILLA, el Contrato N° 095-2025-SGLOGYSG-GAF/MPN, para la contratación de ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COLISEO MUNICIPAL DISTRITO DE NAZCA DE LA PROVINCIA DE NAZCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2610096, el cual deriva del procedimiento de Licitación Pública Abreviada LP-ABR N° -22-2025-MPN/CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA; por el monto de S/ 3'502,297.84 (Tres Millones Quinientos Dos Mil Doscientos Noventa y Siete con 84/100 Soles), con un plazo de ejecución de 150 días calendario.

Que, con fecha 5 de enero de 2026, la Municipalidad Provincial de Nasca suscribe con el CONSORCIO SUPERVISOR SOL, el Contrato N° 001-2026-SGLOGYSG-GAF/MPN, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COLISEO MUNICIPAL DISTRITO DE NAZCA DE LA PROVINCIA DE NAZCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2610096, el cual deriva del procedimiento de Concurso Público Abreviado N° 018-2025-MPN/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA; por el monto de S/ 180,000.00 (Ciento Ochenta Mil con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendario.

De conformidad, al artículo 63° de la Ley N° 32069, Ley General de Contratación Públicas, se establece que:

Artículo 63. Modificaciones contractuales



63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento.



63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad.

63.3. Son supuestos para la modificación del contrato:

a) La ejecución de prestaciones adicionales.

(...)

De acuerdo, al numeral 66 del Anexo I del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, define Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.



De conformidad, al artículo 64° de la Ley N° 32069, Ley General de Contratación Públicas, se indica:

Artículo 64. Reglas para la aprobación de prestaciones adicionales

(...)

64.2. Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

(...)

64.5. En caso de aprobarse adicionales de obra por deficiencias en el expediente técnico, se debe informar al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República, a fin de que inicien los procesos administrativos que correspondan de acuerdo con sus competencias.

64.6. En el supuesto de que la entidad contratante se niegue a corregir vicios, errores u omisiones en el expediente técnico, o demore en darle solución, mediante la aprobación de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones o la modificación de las especificaciones erróneas, según corresponda, se informará al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República a fin de que inicien los procesos administrativos que correspondan de acuerdo con sus competencias.

(...).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
El Presente Documento es
"Copia Fiel del Original
que he tenido a la vista"

FECHA, NASCA: 12 MAY 2026



De acuerdo, al artículo 194° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señala que:

Artículo 194. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción

194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista.

194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente:

a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda.

b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado.

c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional.

d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional.

e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación.

f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda.

g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e).



El Presente Documento es
"Copia Fiel del Original
que he tenido a la vista"



194.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de la prestación adicional, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos. Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización.

(...)

194.5. Las prestaciones adicionales en obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso de que superen este límite, se procede a la resolución del contrato.

De la normativa antes descrita, se aprecia que el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (normativa actual), no contempla que previamente se cuente con certificado de crédito presupuestario para la procedencia de la prestación adicional de obra, como si lo estableció el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones Públicas (normativa anterior), en su artículo 205³² numeral 205.1.

Sin embargo, en mérito al **Principio de Legalidad**³³ establecido en el numeral 5.1 literal a) de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, corresponde aplicar el numeral 2 de la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, el cual precisa que **para la ejecución de inversiones dispone que toda modificación o incidencia contractual que incremente el monto del contrato vigente debe contar con la certificación del crédito presupuestario** y/o la constancia de previsión presupuestaria, según corresponda, **de forma previa a su autorización y ejecución**, sin que ello irroque mayores gastos al tesoro público.

En esa línea, previa aprobación de ejecución de adicional de obra, deberá de tenerse opinión favorable de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, otorgando Disponibilidad Presupuestal.

Es así, que de la normativa citada se tiene que las modificaciones contractuales deben ser realizada con el objetivo de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, con la que la modificación debe seguir guardando esta ponderación y cuidado del interés público mencionados anteriormente. Asimismo, no se puede concebir al contrato como un instrumento jurídico estático; sino, que su naturaleza es dinámica; debido a ello,

³² Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

³³ Artículo 5. Principios rectores de la contratación pública

5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, **se rigen bajo los siguientes principios:**

a) Legalidad: las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
El Presente Documento es
"Copia Fiel del Original
que he tenido a la vista"

FECHA, NASCA: 12 MAYO 2020
ABOG. ISAAC ALEJANDRO SARMIENTO RIVERA
FEDATARIO





es que las modificaciones son un medio a fin de alcanzar los objetivos por el cual se concibió el contrato.

Asimismo, se tiene que la necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N° 1 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COLISEO MUNICIPAL DISTRITO DE NAZCA DE LA PROVINCIA DE NAZCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2610096, se encuentra asentado en el **Asiento N° 5 y 6 del Residente de Obra y el Asiento N° 23 y 24 del Supervisor de Obra.**

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 042-2023-MPN, de fecha 12 de enero de 2023, en su Artículo Primero, numeral 2.3 se establece Delegar a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Nasca, las atribuciones en materia de contrataciones con el Estado, "**Autorizar Prestaciones Adicionales en Ejecución de Obras, bajo modalidad de Administración Directa o Indirecta**". Cuya ampliación de facultades en materia de Contrataciones Públicas, fue aprobada por **Resolución de Alcaldía N° 692-2025-MPN**, de fecha 24 de setiembre de 2025, que en su Artículo Tercero incorpora la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

En concordancia con lo antes descrito, el artículo 64 numeral 64.2 de la Ley N° 32069, Ley General de Contratación Públicas y el artículo 194 numeral 194.1 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, indican que corresponde a la *Autoridad de la Gestión Administrativa*³⁴ autorizar la ejecución de prestación de adicional de obra.

En ese contexto, con la Carta N° 013-2026-CS/MPN, de fecha de recepción 22 de abril de 2026, del Supervisor de Obra, CONSORCIO SUPERVISOR SOL, dirigido a la Municipalidad Provincial de Nasca, remitiendo el informe técnico de conformidad de la prestación Adicional de Obra N° 1 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COLISEO MUNICIPAL DISTRITO DE NAZCA DE LA PROVINCIA DE NAZCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2610096.

Que, a través del Informe N° 01299-2026-WGER-SGOP-GDU/MPN, de fecha 23 de abril de 2026, de la Subgerencia de Obras Públicas, dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano, que concluye que es procedente la aprobación del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 1 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COLISEO MUNICIPAL DISTRITO DE NAZCA DE LA PROVINCIA DE NAZCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2610096, ascendiente a S/ 250,114.18 (Doscientos Cincuenta Mil Ciento Catorce con 18/100 Soles) incluido IGV, equivalente al 7.14% del monto del contrato original.

Que, por el Informe N° 00842-2026-GDU/MPN, de fecha 17 de abril de 2026, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, remitiendo el Informe de la Subgerencia de Obras Públicas, para el trámite correspondiente.

³⁴ El literal b) del artículo 25° de la Ley N° 32069, establece que la **Autoridad de la Gestión Administrativa, en el caso de los gobiernos locales es la Gerencia Municipal**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Gerencia Municipal

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, estando al Proveído N° 2352-2026, de la Gerencia Municipal solicitando opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante el Informe N° 475-2025-GAJ/MPN, de fecha 4 de mayo de 2026, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitiendo opinión legal, indica que es favorable PROCEDENCIA del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 1 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COLISEO MUNICIPAL DISTRITO DE NAZCA DE LA PROVINCIA DE NAZCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2610096.

Que, con el Proveído N° Memorándum N° 9621-2026-GM/MPN, de fecha 05 de mayo de 2026, de la Gerencia Municipal, solicitando se brinde DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, para la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 1 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COLISEO MUNICIPAL DISTRITO DE NAZCA DE LA PROVINCIA DE NAZCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2610096.

Que, por el Informe N° 1188-2026-GPP/MPN, de fecha 12 de mayo de 2026, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, brindando DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, para la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 1, de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COLISEO MUNICIPAL DISTRITO DE NAZCA DE LA PROVINCIA DE NAZCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2610096.

Estando a lo expuesto, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Subgerencia de Obras Públicas, Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 042-2023-MPN, de fecha 12 de enero del 2023, cuya ampliación de vigencia fue aprobada por Resolución de Alcaldía N° 692-2025-MPN de fecha 24 de setiembre de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 1, por el monto de S/ 250,114.18 (Doscientos Cincuenta Mil Ciento Catorce con 18/100 Soles) incluido IGV, equivalente al 7.14% del monto del Contrato N° 095-2025-SGLOGYSG-GAF/MPN, para la contratación de ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COLISEO MUNICIPAL DISTRITO DE NAZCA DE LA PROVINCIA DE NAZCA DEL DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2610096.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de Obras Públicas, y demás áreas correspondientes a la Municipalidad Provincial de Nasca, según correspondan, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación del presente acuerdo en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Nasca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
El Presente Documento es
"Copia Fiel del Original
que he tenido a la vista".

FECHA, NASCA 12 MAYO 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
Lic. Juan Manuel Ayquipa Ornela
GERENTE MUNICIPAL

ABOG. ISAAC ALEJANDRO SARMIENTO RIVERA
MEDATARIO

